



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Muñoz Valdivia, Ricardo Antonio (orcid.org/0009-0009-4684-4165)

ASESOR

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose (orcid.org/0000-0001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mis padres, hermanas y familia, gracias por su apoyo y motivación para realizar esta investigación.

Ricardo Antonio Muñoz Valdivia.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres por permitir que culmine satisfactoriamente mi carrera universitaria, a mi familia por ser el soporte y motivarme para terminar esta etapa personal en mi lado profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio, juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023", cuyo autor es MUÑOZ VALDIVIA RICARDO ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 16-05- 2024 23:59:00

Código documento Trilce: TRI - 0743419



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MUÑOZ VALDIVIA RICARDO ANTONIO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio, juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa-2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RICARDO ANTONIO MUÑOZ VALDIVIA DNI: 72629603 ORCID: 0009-0009-4684-4165	Firmado electrónicamente por: RAMUNOZ el 25-04- 2024 11:58:05

Código documento Trilce: TRI - 0743418

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Respuesta pregunta 1.....	23
Tabla 2	Respuesta pregunta 2.....	24
Tabla 3	Respuesta pregunta 3.....	24
Tabla 4	Respuesta pregunta 4.....	25
Tabla 5	Respuesta pregunta 5.....	25
Tabla 6	Respuesta pregunta 6.....	26
Tabla 7	Respuesta pregunta 7.....	26
Tabla 8	Respuesta pregunta 8.....	27

RESUMEN

El propósito de la presente investigación es analizar el tiempo que regula el artículo 333 inciso 12 del código civil, respecto a la causal de separación de hecho en los procesos de divorcio, tiempo que es excesivo ya que puede perjudicar o frenar el proyecto de las personas basado en su libre voluntad. Esta problemática, trae consigo una vulneración al desarrollo integral y autónomo del proyecto de vida de las personas que desean poner fin a su vínculo matrimonial, pues al encontrarse en una supuesta ilegalidad temporal, esta no puede ejercer su derecho a la libertad personal y toma de decisiones que coadyuven a ejercer plenamente sus derechos desde el punto de su individualidad. La presente investigación tuvo como objetivo general analizar si es probable que el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana.

Para ello, en la presente investigación, se ha utilizado una investigación con enfoque cualitativo y de tipo básica utilizando las entrevistas y encuestas como únicos y principales instrumentos de investigación, llegando a la conclusión que una disminución del periodo de separación de hecho para los procesos de divorcio es viable y favorece al proyecto de vida de las personas que quieren ejercer su libre voluntad.

Palabras clave: Separación de hecho, requisitos, autonomía de la voluntad, proyecto de vida.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the time regulated by article 333, paragraph 12 of the civil code, regarding the cause of de facto separation in divorce processes, time that is excessive since it can harm or stop the people's project based on your free will. This problem brings with it a violation of the integral and autonomous development of the life project of people who wish to put an end to their marital bond, since when they find themselves in an alleged temporary illegality, they cannot exercise their right to personal freedom and decision-making. decisions that help to fully exercise their rights from the point of their individuality. The general objective of this investigation was to analyze whether it is likely that the period of de facto separation of spouses violates the limits of the freedom of decision of the human person.

To this end, in the present investigation, a research with a qualitative and basic approach has been used, using interviews and surveys as the only and main research instruments, reaching the conclusion that a reduction in the period of de facto separation for the processes of Divorce is viable and favors the life project of people who want to exercise their free will.

Keywords: De facto separation, requirements, autonomy of will, Life Project.

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento al reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Cesar Vallejo, se presenta para su consideración la tesis titulada “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023”, para la obtención del título profesional de Abogado.

El presente trabajo fue elegido para buscar una adecuación de la realidad social respecto a las parejas que desean poner fin al vínculo matrimonial utilizando la figura de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del código civil, pues, dicho espacio temporal (2 o 4 años) más que dar una solución a la disolución del matrimonio, ocasiona que muchas parejas se encuentren entrampados al no poder divorciarse, frenando de alguna manera su proyecto de vida. Según datos del RENIEC, el índice de divorcios se ha ido incrementando de manera significativa, en el 2021 fueron 14 968 y en el 2022 se registraron 19 229 divorcios representando un aumento del 19% respecto al año anterior, siendo esta una realidad que también se ve reflejado en los datos de Latinoamérica, en Brasil hubo un incremento del 17% de divorcios, en Colombia para el 2022, 28 239 parejas optaron por divorciarse, en Ecuador el 2022, 24 595 parejas se divorciaron reflejando un incremento de más del 9% del año anterior, entre otros.

Para el desarrollo del presente, nos centraremos en la causal “separación de hecho”, estipulada en nuestro actual Código Civil en el artículo 333 inciso 12, esta separación establece dos tiempos de periodos, mejor dicho dos condiciones para poder invocar la figura de separación convencional, el primero es estar separado por el periodo de dos años en caso de no tener hijos con la persona que se contrajo en matrimonio y el segundo supuesto es luego de haber transcurrido cuatro años si es que durante el matrimonio se procrearon hijos y esto aplica en consecuencia de que el estado protege a la familia, pero pongámonos que en caso de tener un “proyecto de vida”, es decir la planificación de nuestra vida y su desarrollo estaría siendo condicionado a lo expresado en la norma, para Fernández (2007) la persona humana se proyecta para buscar como fin su autonomía y su liberación ontológica, siendo su proyecto de vida en planificación constantemente, con lo cual cada persona es libre de modificar, variar y cambiar su “modo de vivir”.

Por lo tanto, ¿este periodo estaría afectando el “proyecto de vida”? Fernández (2007), concretiza que la persona tiene requerimientos y propósitos en la vida, y su enfoque elemental tiene que ser concretizado con sus objetivos por lo que busca el ser “algo” el marcar y dejar huella para lo cual la forma es teniendo un proyecto de vida.

A la premisa anterior el Estado a situado como propósito y fin social, la institución jurídica del matrimonio, sin embargo, esta ha ido evolucionando vertiginosamente los últimos años, desde los debates respecto a considerar a la convivencia como una forma de matrimonio (reconocida posteriormente en el ordenamiento jurídico vigente) hasta la incorporación de algunas causales como requisitos para solicitar el divorcio y/o la separación de cuerpos.

Para comenzar a desplazarnos en el tema del matrimonio, es inevitable remontarnos al origen de nuestra humanidad, sociedad y Estado, por lo cual es necesario explicar y dar las razones por las cuales se afecta el proyecto de vida de la persona, para exponer nuestro objetivo y su relevancia, existe una cantidad de cónyuges que primero realizan separación de cuerpos para luego con posteridad realizar el proceso de divorcio como prerrogativa a lo que faculta la ley. En la legislación boliviana existe en su normativa la desvinculación judicial (del matrimonio) cuando algunos de los cónyuges afectan al proyecto de vida del otro, y también se puede dar por mutuo acuerdo de manera notarial, mostrando cifras alentadoras en los procesos judiciales. Rocha (2016) nos da más luces en que esta norma sirve para abreviar procesos engorrosos y elimina los motivos del divorcio como son las causas del artículo 333 de nuestro código civil, de esta forma se olvidan de procesos largos.

La separación de cuerpos viene siendo superado en cuanto a sus causales en el derecho comparado, así mientras en el código civil peruano se viene exigiendo como requisito para el divorcio una temporalidad (para el caso de la separación de hecho) dependiendo este tiempo de la edad de los hijos, pudiendo ser de 2 años o cuatro si es que son menores. En otras legislaciones como la española sólo se pide el requisito de un tiempo de 90 días (tres meses) desde el matrimonio para poder pedir el divorcio.

En ese sentido, la razón se explica debido a la existencia de cambios dinámicos y constantes en el modo como las parejas conciben al matrimonio, y también en el cómo conciben terminar dicha relación. Estas concepciones se pueden ver desde dos aspectos: el primero en la voluntad de no continuar con el matrimonio sin llegar a un conflicto y un segundo relacionado con la demora en la disolución del vínculo matrimonial desde el plano del proceso judicial civil.

La vida de la persona humana, su dignidad y libertad, son valores superiores en nuestro ordenamiento jurídico, el matrimonio y sus derechos conexos tienen amparo por nuestra constitución, pues desde la época decimonónica se ha buscado que la institución del matrimonio sea la base social del Estado y una de los soportes para lograr la paz social, por ello, ha existido una corriente normativa que ha buscado tutelar y evitar la ruptura pronta del matrimonio, sin embargo, estas ideas han sido superadas por el carácter dinámico y mutante de esta institución en la época actual.

Estos valores normativos mencionados anteriormente, deben estar ahora relacionados en la libre voluntad de las personas para poder decidir su proyecto de vida sin estar sujetos al cumplimiento de una temporalidad larga (entre dos a cuatro años) para poder invocar la separación de hecho como causal de divorcio. De esta manera, la voluntad expresada por los cónyuges que por alguna razón quieren poner fin a su vínculo, se encuentre en armonía con el desarrollo de su proyecto de vida y la protección de su dignidad. Por tales consideraciones creemos que es necesaria una revisión de los supuestos de la separación de cuerpos contenido en el artículo 333 del código civil inciso 12.

Analizando la realidad mencionada es que se consideró el siguiente problema de investigación: ¿es probable que el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana? y como preguntas específicas: ¿Existe vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges? ¿Cómo se encuentra la legislación comparada sobre la causal de divorcio con la libertad de decisión de la persona?

De esta forma, la investigación tuvo por justificación teórica, porque pretende exponer los inconvenientes ocasionados por la temporalidad exigida por la normativa civil para incoar el divorcio en los casos de separación de hecho y de esta manera proponer los cambios necesarios en dicha normativa para favorecer la libertad de decisión de las personas.

La presente investigación se justifica metodológicamente, porque al aplicar los instrumentos de investigación como la entrevista y el cuestionario en abogados especialistas en derecho de familia, se logró visualizar los inconvenientes que acarrea la norma en las personas con vínculo matrimonial que desean poner fin a su matrimonio, generando de esta manera proponer los cambios necesarios que se deben realizar en nuestra sociedad para que esta logre los objetivos que le ayuden a su desarrollo.

Tiene justificación jurídica, porque pretende que la realidad social que es dinámica se encuentre también en armonía con la legislación civil, por ello, es necesario hacer los análisis respectivos para poder determinar si la temporalidad exigida para poder pedir el divorcio se encuentre, acorde a la libertad de decisión de los cónyuges y el beneficio a la sociedad.

Por consiguiente, el estudio determinó como objetivo general, determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana. En consecuencia, los objetivos específicos planteados fueron: determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges; y analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio con la libertad de decisión de la persona

II. MARCO TEÓRICO

En relación con las investigaciones a nivel internacional, se tuvo que, en la ciudad de **Otavalo** (2023), Ecuador, el autor realiza una investigación basada en el enfoque cualitativo, utilizando el diseño documental de tipo analítico sintético, buscando la instauración de un divorcio menos conflictivo en la cual los derechos de los menores (si existieran) serían menos vulnerados. Llega a la conclusión de que en Latinoamérica solo existen dos legislaciones que de alguna manera han normado el divorcio sin causa, esto es el incausado, estas legislaciones son la argentina y la ecuatoriana, siendo el resto de las legislaciones que aún permanecen en el manto de la teoría causalista. Para ello, propone incorporar la figura del divorcio incausado dentro del ordenamiento civil ecuatoriano, basado en el derecho de la autonomía de las personas y su toma decisiones, para que de esta forma la legislación civil ecuatoriana esté en armonía de los cambios sociales de la realidad.

En **Saavedra** (2022), Chile, en su trabajo de investigación se plantea como objetivo analizar la figura del divorcio y sus requisitos bajo el manto del principio del libre desarrollo, utiliza el derecho comparado y el estudio de dicha figura a través del tiempo. Concluye señalando que la legislación chilena ha experimentado avances en materia de familia, sin embargo, esta debe actualizarse y periódicamente entrar en revisión, para que pueda hacer una regulación acorde con su época y cultura. Finalmente, resalta que existen legislaciones modernas que tienen como base la mínima intervención del Estado, primando la voluntad de los que deciden contraer matrimonio, así como cuando deciden terminar ese vínculo. Como menciona Fallesen (2020), la eliminación de los períodos de separación daría la oportunidad de divorciarse.

Del mismo modo, **Alarcón** (2019) en la ciudad de Tunja- Colombia, realiza una investigación aplicando un estudio teórico descriptivo relacionada a los divorcios causados e incausados en el ordenamiento civil colombiano, para ello realiza análisis de los distintos modos en los cuales las personas puedan fundar su pedido de disolución el vínculo matrimonial, incluyendo los del matrimonio religioso, toma como base la jurisprudencia comparada y los nuevos principios que surgen por la dación de nuevos pactos internacionales respecto a derechos humanos, en los cuales se busca tutelar los principios de igualdad, libertad y autonomía.

Concluyendo que se debe incorporar el divorcio incausado en su legislación, en palabras de Devanny (2024), la conciencia de las influencias externas y la consideración de las posibles repercusiones son fundamentales para la toma de decisiones.

En lo que respecta a las investigaciones nacionales se tiene a **Guzmán** (2017), en la cual tiene como base de su trabajo la introducción de la figura del divorcio sin causa en el código civil peruano, para ello, menciona que la autonomía de la voluntad es la principal base para sustentar dicha teoría, ya que, la familia, el derecho y la voluntad deben estar en concordancia para sustentar la toma de decisiones de cada persona. Por ello, concluye que es necesario realizar una modificación en el ordenamiento civil peruano e incorporar la figura del divorcio incausado para poder tutelar el derecho de la libre voluntad, sin que esto perjudique a otras instituciones que tiene el matrimonio como la patria potestad, alimentos, entre otros.

De igual modo, **Pérez** (2018) realiza un trabajo de pregrado de tipo explicativo y propositivo, utilizando un diseño mixto en la línea de querer regular el divorcio sin ninguna causal en el código civil. Al término de su investigación concluye que las parejas que se encuentran dentro de la institución del matrimonio tienen que lidiar muchas veces por los distintos problemas o coyunturas que surgen en el aspecto social, estas parejas que han decidido poner fin a su vínculo deben encontrar en el ordenamiento jurídico instrumentos que posibiliten que esta ruptura sea rápida y eficiente, evitando de esa manera problemas colaterales que perjudiquen a las partes.

En ese mismo sentido, **Arribasplata** (2019) efectúa en la ciudad de Cajamarca, otro trabajo de investigación relacionada a la necesidad de suprimir el divorcio causado en el código civil, el investigador tuvo como objetivo general analizar la regulación de los divorcios causados y las consecuencias que se generan entre los cónyuges. Toma el artículo 4 de la Constitución política del Perú, para ver si existe vulneración en su contenido y analiza si la desregulación del divorcio causado afecta al contenido del derecho a la tutela efectiva. Concluye que, es factible la supresión del divorcio causado basado principalmente en el derecho al respeto del ser humano y su libertad para poder desarrollar libremente la

personalidad de las partes, las cuales integran el derecho a la autonomía de la voluntad. Asimismo, resalta que el juzgador ya no tendría que desentrañar las causas que se alegan dentro del proceso para fundar su pedido y también se minimizaría de manera significativa la vulneración a de los derechos constitucionalmente protegidos, finalmente esta decisión coadyuvaría a desarrollar eficazmente el principio de celeridad procesal y con ello el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Carlo (2024) nos dice que los romanos no tuvieron tanta exigencia en aclarar la “*maris et feminae coniunctio*” que quiere decir (la unión del hombre y la mujer), simplificaron tanto el matrimonio, que cuando una de las partes ya no quería ser parte de él, sólo se disolvía si ya no existía “*affectio maritalis*” (afecto conyugal) entre las partes, siendo así que la mujer se podía desprender de la “*manus*”, lo que significa se podía desprender de la manos, lo que se puede interpretar como una suerte de divorcio, en la actualidad es difícil salir de una unión sin afecto. A su vez, **Salcedo** (2021) sostiene que en la antigüedad los matrimonios eran símbolo de estatus, sabemos que incluso las mujeres tenían un solo rol que era ser madres y esposas y los varones cabeza del hogar y proveedores, hasta ahí se limitaba la familia teniendo en cuenta que muchas veces eran matrimonios arreglados, la sociedad era parte fundamental de la familia, lo que no representa que ahora los cónyuges tengan que estar atados para complacer a otras personas como si solo el matrimonio te diera dignidad, Liu et al. (2021) nos refiere que la personas tienen derecho a sobresalir en todas las esferas de actividad.

Antonieta (2013) sobre el matrimonio y la sociedad, establece que en esta es reconocida la dignidad como derecho fundamental, pero si hablamos de la naturaleza jurídica del matrimonio como institución, entramos a una discusión, ya que según la autora el matrimonio viene siendo un contrato con características que lo hacen ser único, porque los consortes a la hora de dar sus votos matrimoniales se profesan amor, comunión, confianza, entre otras palabras más dichas, estos consortes adquieren responsabilidad y ya que al ser el matrimonio una unión libre con decisión propia, al profesar tales votos, se toman como juramentos, con el único propósito de llegar al fin matrimonial, adquieren la realización de continuidad de vida, según el artículo 146 de la constitución política de los estados mexicanos, el

único camino para el cumplimiento de estas características es el de su pacto que se hace, así viene siendo que el matrimonio no es algo que se pueda imponer por sobre la voluntad y dignidad humana porque pierde todo aquello que lo hace ser especial. En Europa, Mortelmans (2021) refiere que en la mayoría de los países se ha abolido el divorcio por culpa e Inquiry (2022) arguye que las leyes progresistas pueden reducir el estigma familiar.

Diego (2008) refiriéndose a la sociedad española que entraba al siglo XX, resalta que la publicidad que se le hacía al divorcio generaba diversos comentarios, sabemos que en las sociedades de antaño era muy mal visto, sobre todo en las mujeres, pero, Carmen de burgos publicaba en esa época “el club de los matrimonios mal avenidos” donde exponía el divorcio y la creación de este, en su plebiscito se pronuncia que el divorcio significa progreso, porque es conveniente a la sociedad y también a la moral, De Bel (2023) hace hincapié en las consecuencias del divorcio de los padres para las relaciones familiares. La percepción de los españoles ante el divorcio es clara, hasta el 2003 se calculaba que el 80% apoyaban al divorcio, aunque este no tenga causas excepcionales, se ve como una solución para un matrimonio fallido, las personas que están a favor del divorcio son los que menos problemas tienen en sus respectivos procesos. Ante esta lógica, ¿Es justificable todo el proceso burocrático que representa un divorcio incausado?, pues no, si la mayoría de la sociedad que fue costumbrista lo acepta como solución, eso no quiere decir que no importe la institución familiar, si no que todos tenemos transformaciones sociales, la definición de familia debería ser basada en el amor y lo que este conlleva, mas no en la costumbre. Entonces, el matrimonio según Parisot (2021) albergaría deficiencias que estarían relacionadas con expectativas normativas asociadas con etapas particulares de la vida y

En ese sentido, **Alascio** (2007) nos dice que la función del legislador no es promover la formación de familias tradicionales, sino reducir la complejidad procesal, además sabemos que el tiempo cambia, entonces los juristas deben incentivar la cooperación entre los miembros de la familia, y eso implica a todas las familias y cualquiera que sea su estructura. Smart (2004) sostiene que debemos reconocer la naturaleza cambiante de la vida familiar la cual empuja a las personas a negociar nuevos códigos o principios morales y que esto, a su vez, está

generando nuevas formas de "hacer" la vida familiar. Por su parte, Magnani (2020) nos menciona que la autonomía presenta una constelación de perspectivas variadas, desde el problema de la cruda privación de la autonomía personal y moral que son necesarias para poder realizar acciones y decisiones que justifiquen e identifiquen nuestras elecciones, para Kong (2015) los derechos humanos han tenido recientemente un impacto en las conceptualizaciones actuales de los derechos y obligaciones.

Carlucci (2016) nos brinda una fuerte crítica de las autoras a la institución familiar en el Código Civil argentino, donde se manifiesta como egoísmo el no pensar en la unidad familiar por sobre la libertad y la autonomía de las decisiones, siendo este un pensamiento arcaico porque todos tenemos el derecho de a la libertad, tanto así que constitucionalmente los principios básicos son la autonomía, autoridad y solidaridad. Las personas tenemos libre albedrío, no se puede imponer la costumbre y la cultura porque todos somos personas con pensamiento independiente señalando así en palabras de Alvin Toffler, sociólogo estadounidense con especialidad en revolución digital, que en la actualidad se debe considerar como analfabetos a aquellas personas que no quieran entrar al proceso del aprendizaje, desaprendizaje y el reaprendizaje. Liljenström (2021) complementa indicando que también dependen de factores psicológicos, sociales y ambientales.

Por su parte, **Vega** (2023) nos plantea que el matrimonio no se precisa por quienes lo conforman, sino que tiene como fin representar el libre ejercicio del derecho a formar un colectivo. Así, el objetivo conforme a la constitución y perseguido por este, es que el matrimonio pueda constituir una familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad donde priman los lazos de voluntad. Teniendo en cuenta que la voluntad es la libertad de tomar decisiones, y cuando ya se carece de ellos dentro del matrimonio representa un problema a su individualidad. Mehrara (2022) investigó el papel del ambiente familiar en la predicción de la debilidad emocional de las parejas que solicitan el divorcio dando como resultado que entre más rápido sea un divorcio sería menor el impacto emocional.

Culaciati (2015) manifiesta que en el siglo pasado comenzaron los cambios en el derecho de familia que impactaron en el prototipo de lo que era la institución familiar, señala que no podemos ser una sociedad que tenga la misma costumbre

de nuestros antepasados, con estas palabras queremos dar a exponer la nueva interpretación del divorcio (la desjudicialización) y aceptar los nuevos cambios que vienen con la actualidad, para esto nos ponemos a pensar ¿En qué momento el contrato del matrimonio paso a ser más importante que la independencia y el afecto de cada persona? en tal sentido, el amor es el aspecto menos importante en las relaciones de cada persona casada, que con suerte y con los años, algunos todavía se aman, por todo lo expuesto la desjudicialización del matrimonio hace más que aligerar la carga emocional de cada pareja que ya no quiere seguir unida, evitando de esta manera según Hamid & Faiza (2021) la estigmatización social.

Belén Trigo (2005) La autora hace una crítica a la reforma en España de la década pasada donde generaba controversia el rompimiento matrimonial cuando uno de los conyugues ya quiere el divorcio, por falta de “coniugalis affectio” donde no debería existir una causa injustificable para el divorcio, porque el hecho que uno de los conyugues ya no quiera seguir con la relación matrimonial significa ya que existe una causa, porque se le está privando de su libertad, ya que para la legislación viene siendo el abandono una causa justificable, el juez no sabe a ciencia cierta los motivos que llevaron a una de las partes a llegar a ese punto, si todavía tiene que tener una causa para sea válido su deseo.

Castañeda (2010) nos hace un recuento sobre algunas legislaciones latinas, y la diferenciación entre un divorcio causal y sin causal donde resalta que la legislación chilena, la única causal del matrimonio valida, es la muerte de uno de los conyugues, sin posibilidad del divorcio vincular. El hecho de que puedan existir causales y solo así pueda ser aprobado el divorcio deja de lado que quizá las partes pueden consentir ya no estar juntos, los deja en un estado de indefensión y si por desgracia alguna de las partes individualmente demuestre su derecho de ya no estar con su conyugue la reacción natural sería el rechazo de los legisladores.

Brenis (2018) nos dice que los divorcios que son por causas subjetivas solo incrementan los conflictos en el proceso, y es ahí donde se perjudica a las partes, el sistema judicial divorcista en el Perú debe modernizarse con la actualidad y dejar que cada una de las partes decida con independencia las ganas de seguir en la relación matrimonial, siendo así que el único fin del divorcio es la solución de los conflictos y la cultura de la paz donde prime la salud mental de las partes y de los

hijos si se tuviera. Por su parte, **Ávalos y Valdés** (2012) manifiestan respecto al divorcio exprés que este tipo de divorcio incorporado busca derogar las tradicionales bases jurídicas que se tiene, donde ya ninguna causa se deba antes probar para su disolución matrimonial, siendo así una manera más fácil y menos conflictiva del proceso, donde ya las partes no deban ser parte de un litigio.

Respecto a el porque se debe tomar en cuenta la disminución del periodo de separación de hecho tenemos a **Umpire** (2001) que nos aclara señalando que esta separación es una causal real y objetiva que refleja indubitablemente la quiebra matrimonial, siendo que se estaría ante la ruptura de lo que es la vida en común, esto tiene su origen por voluntad de uno solo de los conyugues, señala que se distingue tres supuestos en la doctrina que son: La separación convenida el alejamiento de los cónyuges y aceptado por el otro, la separación consentida origina por uno de los cónyuges que es alejarse físicamente y también es aceptado de manera expresa o tácita por el otro y el abandono injustificado que sería el abandono de uno de los esposos sin justificación alguna. Por lo tanto, ambas partes de la unión conyugal habrían dejado de cumplir con su deber de cohabitación.

Para **Canales** (2001) a raíz de la dación de la Ley 27495, sobre NUEVAS CAUSALES DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO, nos ofrece teorías sobre el divorcio, planteando que existen dos: a) Divorcio Sanción: Es la manifestación del fracaso matrimonial y el responsable tiene que ser sancionado, b) Divorcio Remedio: No tiene un culpable, pero se activa ante el incumplimiento del deber conyugal. Estando al Código Civil de 1984, sus incisos 1 al 7 y del inc. 10 del art. 333, estaban a rigor del divorcio sanción; pero a partir de la ley 27455, vigente desde el 8 de Julio del 2001, incs. 8, 9, 11 y 12, estamos en la posición del divorcio remedio. Sobre lo anterior, Peralta resalta que el código de 1984, el solo mencionaba el divorcio como sanción, más que si vemos desde el punto científico, psicológico, sexual y emocional, por qué culpar a uno o al otro cuando por resultado del proceso del matrimonio se dio incompatibilidad, diferencias emocionales y desavenencias, por estas razones se debe actualizar la temporalidad de separación a lo que el tiempo y la realidad necesita.

En lo que concierne a las teorías que sustentaron el estudio realizado; en el Expediente 07013-2017 considerando noveno, se desarrolla los elementos que se requiere para incoar la separación de hecho:

- Primero, El objetivo o el propósito es demostrar de manera clara y absoluta el quiebre actual en la convivencia, sin posibilidad de reconciliación, lo que lleva al distanciamiento físico de uno de los cónyuges, lo que se considera incumplimiento del deber de cohabitar
- Segundo: el subjetivo o psíquico, donde se pone en conocimiento que no existe voluntad de estar juntos, estando que manifiestan uno o ambos que no pueden continuar conviviendo, terminando con la vida en común a lo que prima la decisión de cada cónyuge y no estarían siendo conducidos por un caso de estado de necesidad o fuerza mayor.
- Tercero: elemento temporal, el periodo que tiene que transcurrir exigido por el artículo 333 inciso 12, periodo ininterrumpido de 2 años o de 4 cuando haya menores de edad.

Sar (2019) señala que el legislador debe apertura nuevas posibilidades para que las personas puedan elegir opciones que están acorde al ordenamiento público, ampliando la elección, duración de una relación, por lo que sus deberes a consecuencia de la disolución del matrimonio estarían acorde a su libre elección, es decir los cónyuges puedan tomar opciones.

De igual manera en el Tercer Pleno Casatorio, se indica que el divorcio “remedio” es cuando el juzgador no sanciona las conductas de los cónyuges, sino que solo busca la solución ya que se habría quebrado de forma que no se puede volver a retomar la relación con lo cual no se estaría cumpliendo con el objetivo del matrimonio.

En cuanto a los requisitos que se debe cumplir para la separación de hecho tenemos:

- a. En la separación, debe ser real y verificable, siendo que pueden vivir en el mismo domicilio, pero en habitaciones separadas pues no se estaría cumpliendo con la cohabitación

- b. El tiempo exigido por la norma que es de 2 años de no existir menores de edad y años de existir menores de edad siendo que este tiempo es para acreditar que esta destruida la relación y no pueda retomarse.
- c. El demandante es el obligado ante el juez que esta al día con sus deberes alimenticios o los que haya pactado con la otra parte del vínculo matrimonial, es decir que sus obligaciones tienen que estar claras y sin retrasos
- d. El proceso no sea producto a un distanciamiento laboral es decir que se dé por la búsqueda de mejorar la condición de vida por un trabajo lejos del hogar conyugal no será posible incoar esta causal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

La presente investigación utilizó el enfoque cualitativo, debido a que se tuvo que cotejar los fenómenos jurídicos de la realidad social y la interpretación de esta, para Nizama & Nizama (2020) este enfoque desde el campo del derecho prioriza su interés en el medio o ambientes en los cuales las personas interactúan y se desarrollan, es decir se centra en escenarios de la realidad humana, para luego aportar teorías y/o modelos jurídicos. Hernández & otros (2014) resalta que la característica de una investigación cualitativa es afianzar o buscar una nueva teoría, basado en la cualidad del objeto de estudio, por ello, no es necesario tomar ni utilizar datos estadísticos propios del enfoque cuantitativo, en consecuencia, en la investigación cualitativa se utiliza un proceso inductivo.

Se desarrolló un tipo de investigación de nivel básico, por ser una que busca comprender de una manera clara los problemas que surgen al interior de la sociedad, para después de analizarlas se busque una solución en dicha realidad problemática.

En lo que respecta al diseño de investigación se utilizó como diseño de investigación la teoría fundamentada, por ser una metodología que busca aportar un nuevo conocimiento o desarrollar una nueva teoría respecto al tiempo de separación de hecho y su afectación en la libertad de decisión del ser humano. En palabras de Palacios (2021) la teoría fundamentada es el diseño que mejor y más se utiliza dentro de la investigación cualitativa, por ser flexible, sistémico y permite la construcción, optimización y administración al momento de crear nuevas teorías.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Hemilse (2011) indica que en una investigación cualitativa es necesario realizar codificaciones, siendo estas el proceso por el cual se segmentan y se organizan toda la información por medio de categorías, y que buscan dar sustento al momento de realizar el trabajo interpretativo: en ese sentido, se realizó el siguiente cuadro:

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Periodo de separación de hecho	Separación de hecho	Concepto Requisitos
	Autonomía de la voluntad	Derecho Limites
	Libertad de decisión	Derecho Límites
Divorcio	Divorcio sanción	Causales
	Divorcio remedio	Causales
	Divorcio incausado	concepto

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Herrera (2008) nos dice que, el investigador respecto a su escenario debe considerar a las personas objeto de estudio como una sola unidad, en ese sentido, incidiendo en el estudio del Código Civil Peruano, específicamente el artículo 333 inciso 12, al cual lo compararemos con los demás países que han ido cambiando el periodo de separación de hecho para pedir el divorcio, facilitando esta manera el desarrollo de las personas.

3.4. Participantes

El presente trabajo de investigación tendrá como participantes a 6 abogados los cuales son especialistas en derecho civil, específicamente en el área del derecho de familia, procesal civil, los cuales aportaran con sus saberes y experticia los datos requeridos para dotar de información necesaria para el desarrollo de la investigación realizada.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Alegre (2022) respecto a este punto, nos dice, que los instrumentos son necesarios y elementales, pues buscan el establecimiento de vínculos que faciliten medir los distintos niveles que se hallan dentro de una relación, recolectando toda esa información por intermedio de registros, observaciones, etc.

Aplicaremos en el presente trabajo de recolección de información, la técnica de la entrevista, involucrando la participación de personas que están calificadas. Asimismo, la técnica del cuestionario con su instrumento de la encuesta y se aplicará la técnica del análisis documental con su instrumento denominado guía de análisis documental, que incorporará los estudios de la normativa, jurisprudencia y derecho comparado referidos al tema de investigación. Esta técnica está en función al análisis exegético de los articulados de la Constitución y derecho comparado.

3.6. Procedimientos

Lo primero que realizaremos es solicitar la aprobación a nuestra escuela en este caso la Facultad de Derecho de la universidad Cesar Vallejo, para proceder a desarrollar los objetivos planteados, los generales y los específicos, el medio de manejo de la información será mediante el acopio de datos, luego se continuará procediendo a ordenarlos en una matriz de información, lo cual nos ayudara a realizar un adecuado manejo de análisis de nuestras interrogantes que nos hemos planteado; para luego triangular tanto los datos obtenidos y se dará el resultado en la discusión, debemos tomar en cuenta las entrevistas que aplicaos y la legislación comparada con los países mencionados, para así finalmente compararlas con la doctrina y los trabajo ya realizados e investigados durante nuestra recopilación de información.

3.7. Rigor científico

López (2019) nos indica que para que una investigación tenga rigor científico, esta debe encontrarse con las validaciones de cada instrumento utilizado, ello, debido a la importancia que se obtiene por cada una de ellas. Para el presente caso, la investigación utiliza tres instrumentos los cuales son: la guía de entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental, estas han sido revisadas por profesionales competentes y concedores tanto del aspecto metodológico como del tema investigado, validando la consistencia y transferibilidad de cada instrumento utilizado.

3.8. Método de análisis de la información

Schettini & Cortazzo (2015) refieren que uno de los pasos en los que el investigador trastabillea, es el referido al análisis de datos, pues este se encuentra relacionado a la capacidad de condensar toda la información obtenida, esta tarea tiene desde un principio el problema de elegir qué aspectos se deben abordar, sin embargo, también debemos tener conciencia de que esta labor nunca será completa pues por las características propias del entorno a investigar, tendremos vacíos insalvables, debiéndonos centrarnos principalmente en los datos recolectados y el estado del arte de nuestro trabajo. En la presente investigación, el método de análisis de datos fue el jurídico propositivo, pues la información recolectada estuvo en armonía con la norma objeto de estudio, para poder esbozar una posible solución al problema planteado.

3.9. Aspectos éticos

Para Romero & Reyes (2019) para que en una investigación se cumpla con este aspecto, se deben considerar seis requisitos que son importantes, estos darán coherencia a nuestro trabajo y fortalecerán la investigación. Ellos son: ponderación del derecho sobre la ciencia, la validez científica en un enfoque cualitativo no es tan rigurosa pues dependerá de la integridad y pensamiento crítico, el respeto y confianza que debe existir entre el investigador y la persona a investigar, el consentimiento informado que consiste en transmitir el conocimiento al que se pretende llegar, el respeto a la denegatoria del consentimiento informado, la confidencialidad de la información que se obtiene de los participantes. Estos

requisitos se han cumplido en la presente investigación cuidando cada uno de los aspectos anteriormente señalados.

IV. RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica de entrevista:

Para la presente investigación se hizo énfasis en la concreción de los objetivos planteados, ello para determinar si es o no viable la regulación de los plazos de la causal de separación de hecho en el divorcio, esto debido a la afectación de la libertad de decisión de las personas que han decidido poner fin a su vínculo matrimonial. Para lo cual, se ha planteado un objetivo general que contiene cuatro preguntas, y tenemos dos objetivos específicos que contiene en total seis preguntas.

Para el grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana, se plantearon las siguientes preguntas. 1. ¿Considera usted que el periodo de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto?, 2. ¿Cree usted que el plazo de 02 años de separación de hecho cuando no existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado?, 3. ¿Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado?, 4. ¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy y Alejandra (2023) señalan que, al encontrarse regulado en 2 y 4 años respectivamente, según sea el caso, este lapso de tiempo no sería el adecuado por ser que muchas parejas terminan su relación al año y en estas personas se estaría perjudicando su voluntad, sin embargo, Violeta nos indica que se encuentra regulado el tiempo de la separación de hecho en el artículo 333 del Código Civil, pero dicho tiempo es por estar protegido el núcleo familiar, ya que en la práctica hay muchos matrimonios que se concilian y sólo es un periodo para pensar y recapacitar.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Violeta y Alejandra (2023), consideran que al no haber carga familiar sería más rápido rehacer su vida, al no tener hijos las decisiones de separación serían más fáciles, y coinciden que se debería recortar el tiempo.
- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Violeta y Alejandra (2023), mencionan sobre la carga familiar al existir el nacimiento y la dependencia de una persona que es responsabilidad de los padres, se generarían responsabilidades y obligaciones frente a los hijos menores, por tal motivo, es que coinciden que no es apropiado el tiempo de 4 años requerido por la norma, al haber mecanismos de tutela como los alimentos, tenencia y régimen de visitas, pero sería conveniente una evaluación psicológica para respaldar la decisión de separación por el bienestar de los menores.
- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Violeta y Alejandra (2023), señalan que si es muy importante la libertad de la persona al momento de poner fin al vínculo matrimonial, siendo que no se puede obligar a una persona a estar en un vínculo con la otra persona, obligándola y estando en contra de su voluntad es por ello que se creó la figura del divorcio sea por mutuo acuerdo o dictada por un Juez cuando una de las partes ya no quiere continuar con el vínculo.

Con relación a este grupo de preguntas, se ha logrado determinar por medio de los resultados de las entrevistas realizadas que, el periodo de separación establecido en el numeral del artículo 333 del Código Civil vulnera la libertad de decisión de las personas que tienen vínculo matrimonial y desean terminarlo acorde con su voluntad.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con los objetivos específicos, nuestro primer objetivo específico está relacionado a determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges, tenemos dos interrogantes 1.

¿Considera usted que debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio? 2. ¿Cree usted que la libertad de decisión de la persona es vulnerada en cuanto a la temporalidad exigida en la separación de hecho para incoar el divorcio?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Violeta y Alejandra (2023), la respuesta que dieron los entrevistados es que, sí debe existir la libertad de decisión, y no debe ser suprimido al contraer el matrimonio, por ser un derecho que no solo es la decisión de ver cuántos hijos o donde establecer su hogar sino que también involucra la decisión de que proyecto de vida se va formar para la persona como uno solo en crecimiento y para el hogar o familia.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Alejandra y Violeta (2023), están de acuerdo en dar una respuesta que es el SI se estaría vulnerando la libertad de decisión puesto que las personas no están para esperar plazos para volver a su estado de primario donde tomaban decisiones por si solos, bajo esta premisa es que los entrevistados concuerdan con la respuesta.

En el primer objetivo específico se consiguió determinar que la libertad de decisión si estaría vinculado al periodo para la separación de hecho, hemos obtenido que en las respuestas sobre las preguntas aplicadas dan un resultado favorable sobre la libertad de decisión el cual tiene un rol importante para la persona en su desarrollo y sobre la toma de decisión; siendo un factor de suma importancia ya que el tiempo que solicita la norma, estaría en contra del ejercicio de la voluntad de las personas, en consecuencia el resultado que se obtuvo es alentador y coincide con nuestro objetivo específico.

Para nuestro segundo objetivo específico el cual es analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio con la libertad de decisión de la persona. Tenemos dos interrogantes 1. ¿Conoce usted legislaciones en el derecho comparado que tutelan el derecho de las personas en el ejercicio de su libertad de decisión al momento de poner fin a su vínculo matrimonial? 2. ¿Conoce usted si la legislación comparada latinoamericana es dinámica y va acorde con los cambios

sociales respecto a la temporalidad que se exige en la separación de hecho para ser causal de divorcio?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Edson, Delcy, Adán y Alejandra respondieron que sí conocían, por ser que estaban involucrados con temas de divorcio por ser su campo laboral, sin embargo Violeta y Jesús respondieron que al no aplicarse en nuestra legislación y por ser que más se dedican a liquidación de sociedad de gananciales desconocían legislaciones comparadas a la nuestra.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Edson, Delcy, Adán y Alejandra, manifiestan que conocen legislaciones que van acorde a la realidad que se está viviendo pero que siempre la norma está muy por detrás de la realidad, mencionan que una normativa para que cambie demora mucho, pero si hay lugares que están más adelantados que otros, Violeta y Jesús, respondieron que desconoces algún país que este actualizado y vaya con la realidad.

Con relación a las preguntas de nuestro objetivo específico que era el análisis de la legislación comparada y como la misma se estaría aplicando acorde a la realidad siendo dinámica en su aplicación con la realidad de las sociedades, se ha obtenido un resultado no tan alentador en el sentido que dos de los entrevistados respondieron que no conocían con lo no pudieron desenvolver la pregunta aplicada; sin embargo, con los que si tenían conocimientos del derecho comparado en el tema del divorcio, nos dieron resultados favorables y al responder con positividad sobre la legislación comparada han dado como respuesta que el derecho debe ser dinámico, tiene que estar de acuerdo a la realidad y a los cambios sociales como se estaría aplicando en otros países se debe aplicar al nuestro que esta con una causal acorde a otra realidad, con lo que se logró determinar a través de las respuestas que la causal de separación de hecho en el divorcio se tiene que modificar en lo que respecta al periodo de separación establecido en el numeral 12 del artículo 333 del Código Civil por ser que estaría vulnerando la libertad de decisión de las personas y no estaría acorde con su voluntad.

Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:

Se realizó la encuesta a seis profesionales del derecho especializados en temas de familia, preguntas relacionadas a nuestros objetivos planteados los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si consideran que el periodo de separación de hecho para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto. Dado que es necesario saber si no se estarían vulnerando el derecho de la libertad de decisión que está protegido por nuestra normativa.

El primer cuadro muestra que el 84 % de abogados especialistas en derecho civil y de familia, opinan que no es el correcto y que deberían reducirlo por el trayecto de vida, por el lado económico y si influye la capacidad de decisión de cada persona, y el 16 % considera que si es el correcto esto pensando en ciertos factores como es la carga familiar.

Tabla 1

Respuesta pregunta 1

Pregunta 1: ¿Considera usted que el periodo de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	16%
NO	5	84%
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 100% de los encuestados considera que el plazo de 02 años de separación cuando no existen niños menores no es el apropiado.

Tabla 2

Respuesta pregunta 2

Pregunta 2: ¿Cree usted que el plazo de 02 años de separación de hecho cuando no existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI		
NO	6	100%
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor

En el tercer gráfico, se aprecia que 16% de los abogados especialistas en derecho de familia y civil, no están de acuerdo en el plazo de 04 años cuando existen menores de edad, y el 84% consideran que no es el tiempo para la ejecución de la causal de divorcio.

Tabla 3

Respuesta pregunta 3

Pregunta 3: ¿Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	16%
NO	5	84%
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor.

Adicionalmente para concluir con las preguntas de nuestro objetivo sobre la importancia de la libertad de la persona al momento de concluir con el vínculo matrimonial tenemos que el 100% de los abogados especialistas en derecho de familia y civil, respondieron que es muy importante la libertad de decisión.

Tabla 4*Respuesta pregunta 4*

Pregunta 4: ¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100%
NO		
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor

En el caso del quinto gráfico se muestra que el 100% de abogados especialistas en derecho de familia y civil están de acuerdo y consideran que se debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio

Tabla 5*Respuesta pregunta 5*

Pregunta 5: ¿Considera usted que debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100%
NO		
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor.

En el sexto gráfico, se muestra que el 100 % de los abogados especialistas en derecho familia y civil, dan como respuesta que la libertad de decisión de la persona está siendo vulnerada por el lapso del tiempo que exige la norma estipulada en el código Civil.

Tabla 6*Respuesta pregunta 6*

Pregunta 6: ¿Cree usted que la libertad de decisión de la persona es vulnerada en cuanto a la temporalidad exigida en la separación de hecho para incoar el divorcio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100%
NO		
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor.

En el séptimo gráfico se muestra que el 84% de los encuestados sí conocen legislaciones en el derecho comparado, mientras que el 32% no conocen otras legislaciones.

Tabla 7*Respuesta pregunta 7*

Pregunta 7: ¿Conoce usted legislaciones en el derecho comparado que tutelan el derecho de las personas en el ejercicio de su libertad de decisión al momento de poner fin a su vínculo matrimonial?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	68%
NO	2	32%
NO PRECISA		
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor

Luego, en el octavo gráfico se muestra que el 68% de los abogados especialistas en el derecho de familia y civil, consideran que la legislación comparada está más acorde a la realidad actual, no obstante, el 32% de los abogados refieren que no conocen una legislación comparada.

Tabla 8*Respuesta pregunta 8*

Pregunta 8: ¿Considera usted que la legislación comparada latinoamericana va acorde con los cambios sociales respecto a la temporalidad que se exige en la separación de hecho para ser causal de divorcio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	68%
NO		
NO PRECISA	2	32%
TOTAL	6	100%

Fuente: Gráfico elaborado por el autor.

V. DISCUSIÓN

Para la discusión, se tuvieron en cuenta los trabajos realizados en el ámbito académico como: artículos científicos, las entrevistas realizadas y los cuestionarios desarrollados en función de nuestros objetivos planteados, para la consolidación de información y obtener una correcta postura que relacione el objetivo general y objetivos específicos de la investigación realizada.

Objetivo general

Determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana.

Respecto a este objetivo, debemos indicar se ha logrado demostrar el derecho que tienen las personas que la libertad de decisión se encuentra relacionado con la autonomía de la voluntad y la sustentamos por la razón que el periodo exigido por la norma es un periodo muy extenso, debemos comprender que nuestros legisladores cuando impusieron el tiempo de dos y cuatros años para la separación de hecho se venía de una cultura llena de costumbres enraizadas a lo antiguo, donde lo que primaba era el qué dirán, sin embargo en la actualidad esto ha quedado desfasado donde si bien es cierto se toma como base para la teoría a la familia que se sigue estando protegida por el estado, se debe actualizar con los nuevos cambios y a nuestra realidad a margen de esto se debe velar por el derecho y la voluntad los cuales deben estar en armonía para poder facilitar la toma de decisiones de cada persona. Por ello, es más que necesario realizar una modificación, en el sentido de variación (disminución) del tiempo que debe cumplirse en la separación de hecho para poder incoar un proceso de divorcio, ello podría favorecer por medio de nuestro ordenamiento civil dar la facilidad de poder tutelar el derecho de la libre voluntad, sin que esto perjudique a otras instituciones que tiene el matrimonio como la patria potestad, alimentos, entre otros. Esta postura se encuentra relacionado, con la de nuestros encuestados, pues da como resultados (por unanimidad) que sí se estaría vulnerando los límites de la libertad de decisión, porque la normativa civil nos supedita al cumplimiento del requisito de temporalidad para poder decidir la ruptura del vínculo matrimonial. Adán, Edson, Jesús, Delcy, Violeta y Alejandra (2023) están a favor que se debe cambiar la legislación.

El tiempo para ejecutar un divorcio por causal de separación de hecho acarrea que si una parte de la pareja que no está de acuerdo y quiera poner fin a su vínculo matrimonial debe hacerlo invocando la causal del código civil, que significa esperar los dos años o en caso de tener hijos los cuatro años, pues esto solo trae demora y costo en el proceso, por lo cual, el Estado no puede realizar esfuerzos innecesarios para mantener una figura (institución) que una parte desea terminar. Sin embargo, si redujéramos el tiempo exigido se evitaría daños psicológicos, daños en la persona por no tener su libertad de decisión, generando a raíz del tiempo de espera, costos económicos al no poder continuar con su proyecto de vida. Acorde estaría nuestras preguntas de nuestro objeto general, obteniendo que la mayoría de los encuestados dan como respuesta que no consideran el periodo exigido por la norma, siendo así que nuestras tres preguntas relacionadas al tiempo que se debe esperar para incoar un proceso de divorcio están relacionadas a nuestro resultado en la discusión y nos dan una respuesta favorable, para ello hemos relacionado las causas y las consecuencias que se generan entre los cónyuges. Tomando el artículo 4 de la Constitución política del Perú, para ver si existe vulneración en su contenido y se analiza si la desregulación del divorcio causado afecta al contenido del derecho a la tutela efectiva. Y se concluye que, es factible la supresión del divorcio basado principalmente en el derecho al respeto del ser humano y libre desarrollo de la personalidad de las partes, las cuales integran el derecho a la autonomía de la voluntad. Asimismo, resaltaría que el juez no tendría que desentrañar las causas que se alegan dentro del proceso para fundar su pedido y también se minimizaría la vulneración a de los derechos que se encuentran protegidos por la constitución, finalmente esta decisión coadyuvaría a desarrollar eficazmente el principio de celeridad procesal y con ello el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al analizar la toma de decisión personal, nos basamos en el análisis del código civil peruano, tomando como objeto de estudio del artículo 333 inciso 12, pues en la actualidad la decisión personal de cada cónyuge no es considerada como base para la disolución del vínculo matrimonial, sino que es necesario cumplir con una temporalidad impuesta por el código sustantivo, vulnerando de esta manera el derecho a la libertad personal, también refiere que basta la sola voluntad de alguno de los cónyuges de querer poner fin a su matrimonio, para que esta

proceda, pues el derecho a su decisión personal, no puede ser enervada por una imposición de fidelidad conyugal, porque el Estado no puede normar sobre tales aspectos.

Aunque es un mecanismo dentro del derecho sustantivo el cumplimiento de este requisito para llegar a dar término el vínculo matrimonial nos estaría condicionando y no velando por los intereses de la persona pues la persona estaría siendo obligada a cumplir un hecho que está en contra de su decisión y voluntad propia.

Objetivo específico 1

Determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges.

La libertad de decisión de la persona es lo que supone los actos de deliberación y decisión, esto nos permite que tengamos libertad para elegir y llegar a la felicidad, tomando a través de nuestras capacidades decisiones propias para lograr el desarrollo en nuestro día a día, en concordancia con nuestra voluntad y lo que preferimos realizar. Es así que debemos ser responsables para de esta forma responder por todos los actos a realizar y la que nuestra decisión los demás la respeten, siendo que dentro de los periodos que nos exige la norma que es de dos años y de cuatro años en caso de tener hijos menores, estaríamos siendo obligados a cumplir este lapso de tiempo, es así que Culaciati (2015) manifiesta que en el siglo pasado comenzaron los cambios en el derecho de familia que impactaron en el prototipo de lo que era la institución familiar, y para aceptar los nuevos cambios nos ponemos a pensar ¿En qué momento el contrato del matrimonio paso a ser más importante que la independencia y el afecto de cada persona?, en relación con la pregunta es cuándo nos damos cuenta que el matrimonio está por encima de todos los derechos disponibles que corresponde a la persona. Lo que hemos obtenido del cuestionario aplicado a nuestros seis expertos entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Alejandra y Violeta (2023), en materia civil y derecho de familia nos dan como resultado que el derecho de la decisión está sumamente ligado al vínculo matrimonial y la capacidad de decisión se vería oscurecida por la figura del matrimonio, concluyendo que si una persona por voluntad propia al no

poder llevar una vida en común con la otra persona no podría tomar una decisión sin que la norma lo prohíba, nuestros especialistas mencionan cómo está opacado el derecho de la libertad de decisión y comparten con nuestro título mediante su conocimiento del derecho que si habría una vulneración a la capacidad de decisión.

Cabe resaltar que esta situación se ventiló anteriormente y viene desde épocas del nacimiento del derecho romano, como lo explica Carlo (2024) el cual nos explica que los romanos no tuvieron tanta necesidad en aclarar la unión del hombre y la mujer, que simplificaron tanto el matrimonio, y lo redujeron a que cuando una de las partes ya no quería ser parte de él (matrimonio), sólo se disolvía y ya no existía “affectio maritalis” (afecto conyugal) entre las partes, lo que ahora se reduce al divorcio, en la actualidad es difícil salir de una unión sin estar pasando por procesos engorrosos.

Ahora bien, la libertad de decisión de la persona debería ser aplicada como nuestros predecesores los romanos que si uno decide acabar con el vínculo matrimonial debe hacerlo en el acto que lo desea no esperar que trascorra un periodo tan extenso que nuestros entrevistados Adán, Edson, Jesús, Delcy, Alejandra y Violeta (2023), al considerar que (pregunta cinco de nuestro cuestionario), la libertad de decisión es el acto por el cual las persona nos hacemos responsables de nuestras tomas de decisiones estas deben ser consideradas en nuestro ordenamiento legislativo y debe cambiar, ser modificado para estar acorde a nuestra realidad y las exigencias que nuestra sociedad requiere, debemos dejar que el tiempo determinado por la norma sea un parámetro inamovible para recién activar una causal de divorcio.

Objetivo específico 2

Analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio con la libertad de decisión de la persona.

El divorcio no es una actividad que sucede solo en nuestro país, sino es un suceso que a todos los seres humanos nos afecta, siendo que decidimos llevar a cabo una vida en común con la pareja que hemos elegido y que esté a nuestro lado compartiendo decisiones tanto como cuantos hijos tener, como sostener el hogar, donde vivir y todo lo que acarrea el núcleo familiar, donde se llegó a la conclusión

que en el derecho comparado tomando solo Latinoamérica existen dos legislaciones que son la argentina y la ecuatoriana que de una u otra forma se ha podido normar el divorcio sin causa, siendo que es el incausado, una forma de divorciarse sin entrar a un resquebrajamiento de alguna de las partes o por culpa de uno de los causantes. Por el resto de las legislaciones están aún supeditadas al manto de la teoría causalista.

Siendo que el ordenamiento civil ecuatoriano propone incorporar la figura del divorcio incausado dentro de él, basándose en la autonomía de las personas y su toma decisiones, este argumento no es ajeno al tiempo de separación de hecho que deban tener las parejas que deseen poner fin a su vínculo matrimonial, pues si bien es cierto se debe cautelar la institución matrimonial, esta tutela debe estar en armonía con los cambios sociales de la realidad, que hoy en día está buscando la instauración de un divorcio menos conflictivo en la cual los derechos de los menores (si existieran) serían menos vulnerados. En el desarrollo de nuestro cuestionario tenemos disyuntiva en el conocimiento de las legislaciones comparadas puesto que dimos como resultados que dos de nuestros cuestionarios han sido llenado con una respuesta de desconocimiento de legislaciones comparadas, es así como debemos dejar el pensamiento antiguo el arcaico por ser que la sociedad está avanzando y nuestro proceso de aprendizaje debe estar acorde a las necesidades de la realidad.

Tenemos que la legislación chilena analiza el divorcio y sus requisitos bajo la premisa del principio del libre desarrollo, basándose sobre el derecho comparado y su figura a través del tiempo. Por lo que podemos deducir que si experimenta grandes avances en materia de familia, claro que también propone que debe ser actualizada cada cierto periodo y revisada para que pueda hacer una regulación acorde con su época y cultura.

Finalmente, cabe resalta que existen legislaciones modernas que tienen como base la mínima intervención del Estado, sobreponiendo lo que viene a ser la voluntad de los que deciden contraer matrimonio, por lo tanto, también primaria su voluntad cuando deciden terminar ese vínculo. De este modo tenemos que nuestros resultados del cuestionario aplicado a nuestros especialistas en el campo civil y derecho de familia nos arroja con una gran premisa que el derecho tiene que ir a la

par con los cambios sociales puesto que esto mejoraría la integridad de las personas.

Del mismo modo, a realizar el análisis de la legislación colombiana en los distintos modos en los cuales las personas puedan fundar su pedido de disolución el vínculo matrimonial, fundamenta como base la jurisprudencia comparada y los nuevos principios que surgen por la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en los cuales se busca tutelar tanto a la institución del matrimonio como la libertad de las personas al momento de querer terminar con su matrimonio.

A través del desarrollo de este estudio y de las respuestas a nuestro cuestionario en legislación comparada nos damos cuenta que Adán, Edson, Jesús, Delcy, Violeta y Alejandra (2023), todos tienen los mismos puntos a precisar y los mismos puntos a mejorar, que es la voluntad de las personas, ella debe estar acorde a los cambios sociales, adecuándose estos intereses en la norma, no solo en la institución de familia sino en la voluntad de la persona, y sobre el tiempo que se debe modificar para incoar la separación de hecho como causal de divorcio, porque las personas somos libres y con pensamiento independiente y en consecuencia, se debe facilitar el proyecto de vida de ellos.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que el periodo de separación de hecho (2 o 4 años) establecido en el Código Civil para poder incoar el divorcio, vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana, ya que menoscaba el derecho a la autonomía de la voluntad, su toma de decisiones y el desarrollo libre de los que se encuentran dentro del vínculo matrimonial, no estando en armonía con los cambios sociales de la realidad, ya que hoy en día se busca un divorcio menos conflictivo.

Segunda: También se concluye que la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges se encuentra relacionado, es decir, en la actualidad el divorcio por separación de hecho tiene problemas relacionados en los mecanismos para su disolución, debiéndose de dotar instrumentos que favorezcan de manera eficaz su término para poder evitar problemas adyacentes a su demora.

Tercera: Del análisis de la legislación comparada se concluye que el periodo exigido por otras legislaciones para incoar la causal de separación de hecho es más corto y velan por la autonomía de la voluntad con lo que sería el proyecto de vida, y lo que se busca es la instauración de un divorcio menos conflictivo y al ser menor el tiempo estaría acorde a la época y a la cultura de nuestra sociedad que está basada en no buscar un culpable sino al contrario se estaría salvaguardando la autonomía de las personas y su toma de decisiones.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el legislador realice las investigaciones correspondientes para legislar a la par de los cambios sociales y culturales de la institución familiar en el Código Civil, debiendo considerar el derecho que tenemos las personas de utilizar el libre albedrío, debemos entender que si no hay cambios en nuestra legislación estaremos desfasados a lo que es el presente y las necesidades del presente son adversas a las del pasado.

Segunda: Se recomienda profundizar integralmente los efectos sociales, psicológicos, etc., pues al ser que la libertad de decisión esta íntegramente vinculado al desarrollo de la persona lo que acarrea un divorcio es un estado de no retorno al matrimonio, porque en la actualidad existe mucha dificultad al existir efectos negativos por el periodo exigido y estas atentarían al desarrollo integral del proyecto de vida de cada persona.

Tercera: Se recomienda la reforma del artículo 333 inciso 12 del código civil, en el sentido de disminuir el tiempo que debe existir entre las personas que tienen una separación de hecho y que quieran divorciarse, ello, con el objetivo de dotar de instrumento normativo adecuado para evitar prolongar una situación de hecho perjudicial a las partes, siendo que a en otras legislaciones está funcionando ya que están acorde a la realidad de la sociedad.

REFERENCIAS

- Alarcón Gerena, R. (2019). *Aplicación del sistema de divorcio incausado en la legislación civil colombiana: análisis de los sistemas causado e incausado*. Obtenido de Universidad de Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18993>
- Alegre Brítez, M. Á. (2022). *Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual*. Obtenido de Población y desarrollo, 28(54), 93-100: <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Antonieta, M. G. (2013). *La dignidad del matrimonio en el siglo xx, el amor como paradigma pag 1052*. Obtenido de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42728900006>
- Arribasplata S, M. (2019). *Fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el código civil peruano*. Obtenido de Universidad Nacional de Cajamarca: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3433>
- Brenis, M. C. (2018). *Del divorcio por causal al divorcio incausado*. Obtenido de Lex Orbis, 1(1), 66-78.: <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1435/1269>
- Buis, E. J. (2003). *Matrimonios en crisis y respuestas legales: el divorcio unilateral o de común acuerdo en el derecho ateniense. Pag 9-30*. Obtenido de Faventia,: [file:///E:/ENRIQUE/21865-Text%20de%20l'article-21789-1-10-20060309%20\(1\).pdf](file:///E:/ENRIQUE/21865-Text%20de%20l'article-21789-1-10-20060309%20(1).pdf)
- Canales, M. M. (2001). *NUEVAS CAUSALES DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf?MOD=AJPERES
- Carlo, V. (2024). *Nova Tellus*. Obtenido de Matrimonio y divorcio: la tradición romanística frente a la actualidad pag 243 a 244: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59137776004>
- Culaciati Martín, M. (2015). *Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina*. Obtenido de IUS. Revista del

- Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea]. pag 416:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044016>
- De Bel, V. P. (2023). *1“Fault lines” and substitution in the family network: Three-generational, bi-lateral, and gendered contact patterns in divorced and non-divorced families*. Obtenido de <https://doi.org/10.31235/osf.io/rvq9h>
- De Carlucci, A. K. (2016). *Revista Thesis Juris*, pag 219-247. Obtenido de PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL-CONVENCIONAL DE LA RUPTURA MATRIMONIAL: EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN EL NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO ARGENTINO: <file:///E:/ENRIQUE/mayarafa,+345.pdf>
- Devanny, L. (2024). *‘You Never Thought about Me, Did You?’ Cloning and the Right to Reproductive Choice in Eva Hoffman’s The Secret (2001)*. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/h13010021>
- Diego, B. R. (2008). *La percepción social del divorcio en España*. pag 193. Obtenido de Revista Española de Investigaciones Sociológicas: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99712081007>
- Espinosa, A. V. (2023). *Divorcio incausado una propuesta al código civil*. Ecuador: Universidad de Otavalo .
- Fallesen, P. (2020). *Who Reacts to Less Restrictive Divorce Laws?* Obtenido de Journal of Marriage and Family Volume 83, Issue 2 p. 608-619: <https://doi.org/10.1111/jomf.12722>
- Guzmán Ávalos, A. &. (2012). *Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal*. 6(29), 77-92. Obtenido de Revista IUS: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a6.pdf>
- Guzmán, C. (2017). *La instauración del divorcio incausado y la autonomía de la voluntad*. Obtenido de Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34489>
- Hamid, A., & Faiza, H. (2021). *Reasons, Impact, and Post-divorce Adjustment: Lived Experience of Divorced Women in Pakistan*. Obtenido de Journal of Divorce & Remarriage, Volume 62, 2021 - Issue 5: <https://doi.org/10.1080/10502556.2021.1871840>
- Hemilse, M. (2011). *"El Proceso De Codificación En Investigación Cualitativa," Contribuciones a las Ciencias Sociale*. Obtenido de Servicios Académicos

- Intercontinentales SL: <https://ideas.repec.org/a/erv/coccss/y2011i2011-0526.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2008). *La investigación cualitativa*. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Inquiry, L. &. (2022). *Same-sex Marriage Legalization and the Stigmas of LGBT Co-parenting in Taiwan*. Obtenido de <https://doi.org/10.1017/lsi.2022.32>
- kong, C. (2015). *The Convention on the Rights of Persons with Disabilities and Article 12: Prospective Feminist Lessons against the “Will and Preferences” Paradigm*. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/laws4040709>
- Laura Alascio Carrasco, I. M. (2007). *Contigo o sin ti: regulación del divorcio e incentivos a pedirlo*. Obtenido de REVISTA PARA EL derecho Pag 12: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/78717/102793>
- Liljenström, H. (2021). *Consciousness, decision making, and volition: freedom beyond chance and necessity*. *Theory Biosci.* 141 , 125–140 (2022). Obtenido de <https://doi.org/10.1007/s12064-021-00346-6>
- López Fernández, R. A. (2019). *Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas*. Obtenido de Revista cubana de medicina militar, 48.: <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Magnani, L. (2020). *Autonomy and the Ownership of Our Own Destiny: Tracking the External World and Human Behavior, and the Paradox of Autonomy*. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/philosophies5030012>
- Mehrara.S. (2022). *Investigating the role of family atmosphere in the prediction of emotional weakness in couples applying for divorce in Tabriz city*. Obtenido de <https://doi.org/10.22034/jmpr.2022.13055>
- Mortelmans, D. (2021). *Chapter 14: Causes and consequences of family dissolution in Europe and post-divorce families*. Obtenido de <https://doi.org/10.4337/9781788975544>
- Nizama, V. M., & Nizama, C. L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Obtenido

- de Vox Juris Vol. 38 N.º 2 pág. 76:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Palacios Rodríguez, A. (2021). *La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas*. Obtenido de Intersticios sociales:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642021000200047&script=sci_arttext
- Parisot, V. (2021). *Performing the Bad Marriage? The Transition from a Troubled to a Troubling Family in the Course of Fault Divorce in the 21st Century*. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/socsci10120464>
- Pérez, A. (2018). *La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán:
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6103>
- Rafael, A. (2016). *Amor e institución en el matrimonio*. Obtenido de Consideraciones a partir de Amoris laetitia. Cuadernos de Pensamiento:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=693773297004>
- Ramírez, J. S. (2023). *El divorcio por manifestación unilateral de la voluntad*. Obtenido de Universidad Libre pag 20:
<https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/25353/EL%20DIVORCIO%20POR%20MANIFESTACI%C3%93N%20UNILATERAL%20DE%20LA%20VOLUNTAD.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Rivas, M. L. (2010). *El divorcio con causa versus "incausado" o acausal*. Obtenido de pag 77: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54054599/6-libre.pdf?1501824158=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEI_divorcio_con_causa_versus_incausado_o.pdf&Expires=1708099918&Signature=ZyCzQX5mQ-psr6~fFg~1P4nJ8ta2DgkVET7~Drh8L-EkRK1bMDG5xo9b~GLy
- Rodríguez-Salcedo, E. D.-S. (2021). *¿Es suficiente el abandono injustificado de uno de los cónyuges para efectuarse un divorcio?* Obtenido de Revista Sociedad & Tecnología, pag 605:
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/172/460>
- Saavedra, A. (2022). *Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad*. Obtenido de Universidad de Chile:
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186853>

- Sar, O. (2019). *La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador*. Obtenido de Vox Juris, ISSN 1812-6804, Vol. 37, Nº. 2, 2019, págs. 95-106: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074887>
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. . Obtenido de Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP): <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49017>
- Smart, C. (2004). *Changing Landscapes of Family Life: Rethinking Divorce*. Obtenido de doi:10.1017/S1474746404002040
- Trigo García, B. (2005). *La introducción de la separación y el divorcio sin causa en el derecho español* Psg 1-21. Obtenido de Unievrsidad de Snatiago de Compostela:
https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7829/pg_009-030_dereito14-2.pdf?sequence=1
- Umpire Nogales, E. (2001). *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Viorato Romero, N. S., & Reyes García, V. (2019). *La ética en la investigación cualitativa*.. Obtenido de Revista CuidArte, 8(16) pág.40: <https://doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>
- Yang Liu, M. K. (2021). *Ecofeminism and Natural Resource Management: Justice Delayed, Justice Denied*. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/su13137319>

ANEXOS

ANEXO 01

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Indicadores	Código
VARIABLE 1 Periodo de separación de hecho	“la libertad como tal, es fuente de desarrollo humano, nacimiento de diversas posibilidades para su engrandecimiento. La exploración de una sociedad avanzada requiere como premisa el cabal respeto de la libertad” (Villar 2018)	Derecho a la libre voluntad.	- Derecho a la autonomía - Derecho a la Libertad	-Derecho a ser Libres - Proyecto de vida. -Libertad de decisión	Ordinal de tipo Likert. Siempre (1), Casi siempre (2), A veces (3), Casi nunca (4) y nunca (5)
VARIABLE 2 Divorcio	“Causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, por parte de uno de los conyuges atendiendo a los requisitos establecidos en la ley” (bautista et al 2021).	Divorcio	- Divorcio Remedio - Divorcio Sancion	- trae beneficios - evita la revictimización - busca culpables	Ordinal de tipo Likert. Siempre (1), Casi siempre (2), A veces (3), Casi nunca (4) y nunca (5)

ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2024

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Fecha :

OBJETIVO GENERAL: Determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el periodo de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto? ¿porqué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el plazo de 02 años de separación de hecho cuando no existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo, ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?

4. ¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges; preguntas:

5. ¿Considera usted que debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio?

6. ¿Cree usted que la libertad de decisión de la persona es vulnerada en cuanto a la temporalidad exigida en la separación de hecho para incoar el divorcio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio con la libertad de decisión de la persona; preguntas:

7. ¿Conoce usted legislaciones en el derecho comparado que tutelan el derecho de las personas en el ejercicio de su libertad de decisión al momento de poner fin a su vínculo matrimonial?

8. ¿Conoce usted si la legislación comparada latinoamericana es dinámica y va acorde con los cambios sociales respecto a la temporalidad que se exige en la separación de hecho para ser causal de divorcio?

ANEXO 3

Modelo de consentimiento y/o asentimiento informado

Título de la investigación: “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa-2023”

Investigador:

- Muñoz Valdivia, Ricardo Antonio

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa-2023”, cuyo objetivo es describir cuales son las ventajas que traería consigo la modificación de los periodos exigidos por el artículo 333 inciso 12, de acuerdo al tiempo de separación de hecho. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera de la carrera profesional Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo del campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La falta de la voluntad y libre libertad de decisión de las personas para incoar el proceso de divorcio por separación de hecho, estaría ocasionando estancamiento en el proyecto de vida de las personas que están inmersas en la figura del matrimonio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán los datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 – 20 minutos y se realizará en el ambiente de sus oficinas o donde usted se sienta más cómodo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Obligatorio a partir de los 18 años.

ANEXO 4

Fichas de validación de instrumentos

Evaluación por juicio de expertos

Título de la investigación: “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio”

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para determinar si la “**Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023**”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	CASTILLO CASA JULIO EDGAR
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	0000-0002-5647-3611



2. **PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para para determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana.
Autor:	✓ Ricardo Antonio Muñoz Valdivia
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Arequipa – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados especialistas en lo civil, especialmente que lleven casos complejos.
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 60 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	(6) Abogados civilistas
Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento determinara la si el periodo para incoar la separación de hecho vulnera la libertad de voluntad; tiene 2 categorías : <ul style="list-style-type: none">• Primera categoría (1). Periodo de separación de hecho, con sus subcategorías:<ul style="list-style-type: none">❖ Separación de hecho❖ Autonomía de la voluntad❖ Libertad de decisión
	• Segunda categoría (2). divorcio , con sus subcategorías: Divorcio sanción Divorcio remedio Divorcio incausado



4. **SOPORTE TEÓRICO**
(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
	Periodo de separación de hecho	<p>Para Alascio (2007), la función del legislador es reducir la complejidad procesal, se debe incentivar la cooperación entre los miembros de la familia, y eso implica a todas las familias y cualquiera que sea su estructura.</p> <p>Para Carlucci (2016), es egoísta pensar en la unidad familiar por sobre la libertad y la autonomía de las decisiones, tenemos derecho a la libertad al libre albedrío por lo que no se podría imponer la costumbre y la cultura.</p> <p>En el caso concreto nos centraremos en el Plazo para incoar el divorcio por la causal de separación de hecho que son dos y cuatro años(12 inciso) y su artículo 333 C.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Separación de hecho ❖ Autonomía de voluntad ❖ Libertad de decisión
		<p>Para Arribasplata (2019), es factible la supresión del divorcio causado basado principalmente en el derecho al respeto del ser humano y su libertad para poder desarrollar libremente la personalidad de las partes, las cuales integran el derecho a la autonomía de la voluntad.</p>	Divorcio sanción
Entrevista	Divorcio	<p>El proceso de separación de hecho al incoar divorcio por causal remedio deviene a un proceso engorroso y muy largo afectando el proyecto de vida y vulneraría los derechos de las personas a divorciarse, entendiéndose que el Estado como titular del derecho al crear las normas debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.</p>	<p>Divorcio remedio</p> <p>Divorcio remedio</p> <p>Divorcio incausado</p>



5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Ricardo Antonio Muñoz Valdivia en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



6.1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Primera (1°) categoría: Periodo de separación de hecho	❖ Separación de hecho
	❖ Autonomía de la voluntad
	❖ Libertad de decisión
✓ Segunda (2°) categoría: Divorcio	❖ Divorcio sanción
	❖ Divorcio remedio
	❖ Divorcio incausado

✓ Primera (1°) categoría: separación de hecho

Objetivo: Determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Separación de hecho	1. ¿Considera usted que el periodo de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto? ¿porqué?				x				x				x	Sin observaciones



	2. ¿Cree usted que el plazo de 02 años de separación de hecho cuando no existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?				x					x					x	Sin observaciones
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	-------------------

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Separación de hecho	3. ¿Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo, ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?				x					x					x	Sin observaciones

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Separación de hecho	4. ¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?				x					x					x	Sin observaciones



✓ Segunda categoría: Divorcio

Objetivo: Determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Divorcio	3.¿Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo, ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?				x				x				x	Sin observaciones
	4.¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?				x				x				x	Sin observaciones
	5.¿Considera usted que debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio?					x			x				x	Sin observaciones



	6. ¿Cree usted que la libertad de decisión de la persona es vulnerada en cuanto a la temporalidad exigida en la separación de hecho para incoar el divorcio?				x			x				x	Sin observaciones
	7. ¿Conoce usted legislaciones en el derecho comparado que tutelan el derecho de las personas en el ejercicio de su libertad de decisión al momento de poner fin a su vínculo matrimonial?				x			x				x	Sin observaciones
Principio de Plazo Razonable	8. ¿Conoce usted si la legislación comparada latinoamericana es dinámica y va acorde con los cambios sociales respecto a la temporalidad que se exige en la separación de hecho para ser causal de divorcio?				x			x				x	Sin observaciones



OBSERVACIONES (precisar si hay suficiencia):
Sin observaciones

7. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

8. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95

APELLIDOS Y NOMBRES
DEL EXPERTO

CASTILLO CASA, JULIO EDGAR
VALIDADOR:

Aplicable

.....
ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR: Metodólogo

Lima, 14 de febrero de 2024.



Julio E. CASTILLO CASA
ABOGADO
C.A.L. Nº 56227

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Título de la investigación: “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio”

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para determinar si la “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA		
Grado profesional:	Maestría ()		Doctorado (X)
Área de formación académica:	DERECHO		
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)			
Código ORCID			

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para para determinar si la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos.
Autoras:	✓ Ricardo Antonio Muñoz Valdivia
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Arequipa – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados especialistas en lo civil, especialmente que lleven casos complejos.
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 60 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	(6) Abogados civilistas



<p>Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)</p>	<p>El instrumento determinara la si el periodo para incoar la separacion de hecho vulnera la libertad de voluntad; tiene 2 categorías:</p> <p>Primera categoría (1). Periodo de separación de hecho, con sus subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Separación de hecho ❖ Autonomía de la voluntad ❖ Libertad de decisión
	<p>Segunda categoría (2). divorcio, con sus subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Divorcio sanción ❖ Divorcio remedio <p>Divorcio incausado</p>

4. **SOPORTE TEÓRICO**
(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
	<p>periodo de separación de hecho</p>	<p>Para Chamané (2012) define el plazo como “el espacio de tiempo determinado por la ley o por el juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal”, es decir, se debe entender como el periodo de tiempo que se concede para el desarrollo de la actividad procesal.</p> <p>En el caso concreto nos centraremos en el Plazo procesal fijado para el pronunciamiento de la acusación fiscal que son 30 días (344 C.P.P) y su observación que son 10 días (Art. 350 C.P.P).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Separación de hecho ❖ Autonomía de la voluntad ❖ Libertad de decision
		<p>Para Arribasplata (2019), es factible la supresión del divorcio causado basado principalmente en el derecho al respeto del ser humano y su libertad para poder desarrollar libremente la personalidad de las partes, las cuales integran el derecho a la autonomía de la voluntad.</p>	<p>Divorcio sanción</p> <p>Divorcio remedio</p>



Entrevista	Divorcio	El proceso de separación de hecho al incoar divorcio por causal remedio deviene a un proceso engorroso y muy largo afectando el proyecto de vida y vulneraría los derechos de las personas a divorciarse, entendiéndose que el Estado como titular del derecho al crear las normas debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.	
			Divorcio incausado

5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Ricardo Muñoz Valdivia en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

6.1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Primera (1°) categoría: separacion de hecho	❖ Separación de hecho
	❖ Autonomía de la voluntad.
	❖ Libertad de decision
✓ Segunda (2°) categoría: Divorcio	❖ Divorcio sancion
	❖ Divorcio remedio
	❖ Divorcio incausado

✓ Primera (1°) categoría: Separación de hecho

Objetivo: Determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana.



Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Separación de hecho	1. ¿Considera usted que el periodo de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto? ¿porqué?			x				x				x		
	2. ¿Cree usted que el plazo de 02 años de separación de hecho cuando no existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?			x				x				x		
	4. ¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial			x				x				x		Sin observaciones



✓ Segunda categoría: divorcio

Objetivo: Determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Divorcio	3. Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo, ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?				X				X				X	Sin observaciones
	4. ¿ Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?				X				X				X	Sin observaciones
	5. ¿ Considera usted que debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio				X				X				X	Sin observaciones
	6. ¿ Cree usted que la libertad de decisión de la persona es vulnerada en cuanto a la temporalidad exigida en la separación de hecho para incoar el divorcio				X				X				X	Sin observaciones
	7. ¿conoce usted legislaciones en el derecho comparado que tutelan el derecho en el ejercicio de su libertad de decisión al momento de poner fin a su vínculo matrimonial?				X				X				X	Sin observaciones
	8. ¿conoce usted si la legislación comparada latinoamericana es dinámica y va acorde con los cambios sociales respecto a la temporalidad que se exige en la separación de hecho para ser causal de divorcio				X				X				X	Sin observaciones



OBSERVACIONES (precisar si hay suficiencia):

7. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DECORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Aplicable

8. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

APELLIDOS Y NOMBRES
DEL

ORDINOLA QUINTANA NURIA
EXPERTO

VALIDADOR:

.....

ESPECIALIDAD

DEL

VALIDADOR:

.....

Lima, 14 de febrero de 2024.



.....
Nuria Ordinola Quintana
DOCTORA
Reg. C.A.C. 7551



EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para determinar si la “Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	ALEXANDER	MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctorado ()
Área de formación académica:	DERECHO	
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)		
Código ORCID	Reg CALL 1938	

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para para determinar si el periodo para incoar la separacion de hecho vulnera la libertad de voluntad
Autoras:	✓ Ricardo Antonio Muñoz Valdivia
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Arequipa – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados especialistas en lo civil, especialmente que lleven casos complejos..
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 60 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	(3) Abogados civilistas



<p>Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)</p>	<p>El instrumento determinara la si el periodo para incoar la separacion de hecho vulnera la libertad de voluntad; tiene 2 categorías:</p> <p>Primera categoría (1). Periodo de separación de hecho, con sus subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Separación de hecho ❖ Autonomía de la voluntad ❖ Libertad de decisión
	<p>Segunda categoría (2). divorcio, con sus subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Divorcio sanción ❖ Divorcio remedio <p>Divorcio incausado</p>

4. **SOPORTE TEÓRICO**
(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
	<p>periodo de separación de hecho</p>	<p>Para Chamané (2012) define el plazo como “el espacio de tiempo determinado por la ley o por el juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal”, es decir, se debe entender como el periodo detiempo que se concede para el desarrollo de la actividad procesal.</p> <p>En el caso concreto nos centraremos en el Plazo procesal fijado para el pronunciamiento de la acusación fiscal que son 30 días (344 C.P.P) y su observación que son 10 días (Art. 350 C.P.P).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Separación de hecho ❖ Autonomía de la voluntad ❖ Libertad de decisión
		<p>Para Arribasplata (2019), es factible la supresión del divorcio causado basado principalmente en el derecho al respeto del ser humano y su libertad para poder desarrollar libremente la personalidad de las partes, las cuales integran el derecho a la autonomía de la voluntad.</p>	<p>Divorcio sanción</p> <p>Divorcio remedio</p>
<p>Entrevista</p>	<p>Divorcio</p>	<p>El proceso de separación de hecho al incoar divorcio por causal remedio deviene a un proceso engorroso y muy largo afectando el proyecto de vida y vulneraria los derechos de las personas a divorciarse, entendiéndose que el Estado como titular del derecho al crear las normas debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.</p>	<p>Divorcio incausado</p>



5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Ricardo Antonio Muñoz Valdivia en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



6.1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Primera (1°) categoría: SEPARACION DE HECHO	❖ SEPARACION DE HECHO
	❖ AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD
	❖ LIBERTAD DE DECISION
✓ Segunda (2°) categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos	❖ Divorcio sanción
	❖ Divorcio remedio
	❖ Divorcio incausado

✓ Primera (1°) categoría: separacion de hecho

Objetivo: Determinar como el periodo de separación de hecho de los cónyuges vulnera los límites de la libertad de decisión de la persona humana.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Separación de hecho	1. ¿Considera usted que el periodo de separación de hecho establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil para poder incoar un proceso de divorcio es el correcto? ¿porqué?			X				X					X	Sin observaciones
	2. ¿ Cree usted que el plazo de 02 años de separación de hecho cuando no existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?			X				X					X	Sin observaciones
	3. ¿Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial			X				X					X	Sin observaciones



✓ **Segunda categoría: divorcio**

Objetivo: Determinar la vinculación de la libertad de decisión de la persona con relación al periodo que debe existir para la separación de hecho de los cónyuges

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
divorcio	3. Cree usted que el plazo de 04 años de separación de hecho cuando existen niños menores establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es el apropiado? De no estar de acuerdo, ¿Qué tiempo sería el adecuado para usted?			X				X					X	Sin observaciones
	4. ¿ Considera que la libertad de la persona debe primar al momento de poner fin al vínculo matrimonial?			X				X					X	Sin observaciones
	5. ¿ Considera usted que debe existir la libertad de decisión como principio en el matrimonio			X				X					X	Sin observaciones
	6. ¿ Cree usted que la libertad de decisión de la persona es vulnerada en cuanto a la temporalidad exigida en la separación de hecho para incoar el divorcio			X				X					X	Sin observaciones
	7. ¿conoce usted legislaciones en el derecho comparado que tutelan el derecho en el ejercicio de su libertad de decisión al momento de poner fin a su vínculo matrimonial?			X				X					X	Sin observaciones
	8. ¿conoce usted si la legislación comparada latinoamericana es dinámica y va acorde con los cambios sociales respecto a la temporalidad que se exige en la separación de hecho para ser causal de divorcio			X				X					X	Sin observaciones



· **OBSERVACIONES** (precisar si hay suficiencia):

7. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DECORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

8. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO VALIDADOR: **ALVA GALARRETA, MIRKO**


ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR:

Lima, 14 de julio de 2023.

NOMBRES Y APELLIDOS: **MIRKO ALMA GALARRETA**

Feedback Studio - Google Chrome
ev.tumtln.com/app/carta/en_us?u=1008032488&lang=en_us&o=2372418661&io=103&s=1

feedback studio RICARDO ANTONIO MUÑOZ VALDIVIA | Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio, Juzgados de familia de la Corte Superior de Jus... /100 1 of 11

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Disminución del periodo de separación de hecho en procesos de divorcio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTOR:
Ricardo Antonio Muñoz Valdivia (0009-0009-4684-4165)

ASESOR
Mg. Mirko Juan José Alva Galarreta (0000-0001-8211-1705)

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Derecho de Familia
Los Olivos - Lima - Perú
2023

Match Overview
11%
Currently viewing standard sources
View English Sources

Match	Source	Percentage
1	hdl.handle.net Internet Source	2%
2	www.scribd.com Internet Source	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
4	lpderecho.pe Internet Source	1%
5	vsip.info Internet Source	<1%
6	library.co Internet Source	<1%
7	docplayer.es Internet Source	<1%
8	repositorio.upagu.edu... Internet Source	<1%
9	repositorio.usa.edu.pe Internet Source	<1%
10	Calisaya Marquez, Ang... Publication	<1%
11	repositorio.unifsc.edu.pe Internet Source	<1%

Page: 1 of 34 Word Count: 10303

Text-Only Report High Resolution On 19°C Nublado 02:22 p.m. 06/05/2024